

ITE-CG 26/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO TLAXCALTECA DEL ELECCIONES, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS AUTORIDADES QUE EN EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA EL SERVICIO **PROFESIONAL ELECTORAL** NACIONAL Υ **PERSONAL** DE **RAMA** ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", en dicha reforma se estableció la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que dispuso en su artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio que los OPLE´S deben designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones establecidas por el Instituto.
- 3. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 292/2016, aprobó la propuesta de adecuación de la Estructura Organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa y se designa a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 5. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 305/2016 modificó la estructura organizacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y designó al

órgano de enlace responsable de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme al artículo 51, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establece el INE.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 473 fracción I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes el observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto además de hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en el OPLE.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Conforme al artículo cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio.

En ese sentido, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones designe a las instancias instructora y resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario, además de la instancia que será competente para resolver el recurso de inconformidad.

IV. Análisis. La reforma Constitucional Electoral de 2014 produjo cambios sustantivos en materia electoral, marcó nuevas pautas y creo nuevas figuras, entre esos cambios se encuentra la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal "comprende la selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral".

Así, al ser la disciplina un elemento fundamental del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Procedimiento Laboral Disciplinario se encuentra regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ese documento normativo prevé diversas instancias a quienes compete su aplicación, siendo las instancias instructora y resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario, además de la instancia que será competente para resolver el recurso de inconformidad.

Ahora bien, el artículo 661 del Estatuto ya mencionado, dispone que en el Procedimiento Laboral Disciplinario será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE y la autoridad resolutora será el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

Ante ello, al ser la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización el órgano de enlace responsable de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se considera oportuno que la instancia instructora sea quien ocupe la titularidad de dicha Dirección.

Por otra parte el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, en ese tenor el artículo 701 del multicitado Estatuto dispone que la autoridad competente para conocer este medio de defensa puede ser el órgano superior de dirección u otra instancia que se designe para tal efecto, ante ello se acuerda que esta función sea desempeñada por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

V. Sentido del Acuerdo. Una vez analizado el tema en cuestión, se tiene que las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa son las siguientes:

Autoridad instructora: El o la titular de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Autoridad resolutora: El Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Autoridad competente para resolver el recurso de inconformidad: El Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las autoridades que en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones serán competentes para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Servicio

Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa, en términos del Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones